

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, Nº 15, 2º izDA
28046 Madrid

Asunto: Soporte Informático del Folleto “Contrato de venta a Banco Gallego, S.A. de una opción Put sobre acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A.

Madrid, 14 de Diciembre de 2.004

Estimados Señores:

El documento contenido en el soporte informático que se adjunta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con el Folleto “BG CVO (Banco Santander)”, en soporte papel, que ha sido verificado e inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el día 14 de diciembre de 2004

Sin otro particular

D. José Luís Losada Rodríguez
Consejero Director General
Banco Gallego, S.A.

BANCO GALLEGO, S.A.

Folleto Informativo

**EMISIÓN DE
“CONTRATO DE VENTA A BANCO GALLEGO, S.A. DE UNA
OPCIÓN PUT SOBRE ACCIONES DE
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.”**

Plazo del contrato: 365 días (1 año)

**Abreviadamente “BG CVO (BANCO SANTANDER)”
Por un importe de 6.000.000,00 EUR (ampliable a 9.000.000,00 EUR)**

RENDIMIENTO MÁXIMO ANUAL NO GARANTIZADO: 5,00% TIR, QUE SUPONE EL PAGO AL VENCIMIENTO DEL 5,00% SOBRE EL NOMINAL INMOVILIZADO (QUE SE DESCOMPONE EN UNA PRIMA DEL 4,85% Y UN RENDIMIENTO POR EL IMPORTE INMOVILIZADO DEL 0,15%)

PERDIDA MÁXIMA: 95% SOBRE EL IMPORTE INMOVILIZADO EN EL CASO DE QUE EL PRECIO DE LA ACCIÓN DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., FUERA IGUAL A CERO EUROS EN LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODO CASO SE PAGARÁ UN RENDIMIENTO DEL 5,00% AL VENCIMIENTO.

EN EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES AL CLIENTE A VENCIMIENTO, DICHA ENTREGA SOPORTARÁ LOS GASTOS ASOCIADOS A LA COMPRA DE VALORES (CÁNONES DE BOLSA Y CORRETAJES).

Este Folleto informativo ha sido inscrito en los **Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores** con fecha de Diciembre de 2004.

Diciembre 2004

INDICE

Capítulo I. Circunstancias relevantes a considerar sobre la oferta del contrato de producto estructurado que conlleva una opción de venta put sobre acciones

- I.1. Información sobre el oferente y sobre los valores que configuran el subyacente*
- I.2. Riesgos de la operación*

Capítulo II. Condiciones del contrato e información sobre el subyacente

- II.1. Características del contrato*
 - II.1.1. Características generales*
 - II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el contrato*
 - II.1.3. Rentabilidad del contrato*
 - II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada*

II.2. Información sobre los valores del subyacente

II.3. Procedimiento de colocación

II.4. Régimen fiscal del contrato

II.5. Tribunales y jurisdicción

Capítulo III. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

- III.1. Identificación de las personas responsables*
- III.2. Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto*
- III.3. Inscripción del Folleto en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores*

Anexos

- I. Modelo de contrato
- II. Ajustes en los precios iniciales
- III. Modelo de Revocación

CAPITULO I. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS DE VENTA DE OPCIONES.

En virtud del presente contrato el cliente contrata con Banco Gallego, S.A., un producto estructurado que conlleva una opción de venta put sobre acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., cuyas condiciones de ejercicio serán las que se indican a continuación:

a) El cliente recibirá en concepto de prima por la opción de venta otorgada un importe igual a un 4,85% del importe inmovilizado. Dicha prima se percibirá en la fecha de vencimiento del contrato, que será el 20-12-2005

b) El cliente deberá inmovilizar en una cuenta del Banco hasta la fecha de expiración de la opción otorgada un importe equivalente al 100% del valor nominal ¹ de las acciones de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, objeto de la opción. Durante el periodo de inmovilización, dicho importe devengará a favor del cliente un rendimiento del 0,15% (0,15% TIR).

c) Las condiciones de ejercicio de la opción de venta por el Banco son:

- La opción sólo podrá ejercerse el día de su vencimiento, que será el 15-12-2005.

- El precio de ejercicio de la opción será el 85% del **precio inicial**. Se entenderá por **precio inicial** la media aritmética simple del precio medio ponderado de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** publicado por la Bolsa de Madrid los días 13, 14 y 15 de Diciembre de 2004.

- El Banco sólo podrá ejercitar la opción si al vencimiento de la vida de la opción, el **precio final** de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, **desciende a un nivel inferior al 85% del precio inicial**, entendiéndose por **precio final**, la media aritmética simple del precio medio ponderado de la acción los días 13,14 y 15 de Diciembre de 2005.

Si se diera esa condición, el Banco ejercerá la opción a su vencimiento siempre que el **precio final** de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** sea menor que el 85% del precio inicial.

- Si el Banco ejerce su opción de venta, cobrará directamente con cargo al importe inmovilizado en cuenta por el cliente en virtud del presente contrato y entregará al cliente las acciones vendidas.

1 Valor Nocial: El importe equivalente al número de acciones subyacentes (BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.) que corresponden al importe inmovilizado

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE

I.1.1. Información sobre la entidad oferente del contrato

La Entidad oferente del Contrato “**BG CVO (BANCO SANTANDER)**” recogido en el presente folleto es **BANCO GALLEGO, S.A.**, entidad domiciliada en Santiago de Compostela (A Coruña), Plaza de Cervantes, 15, antes denominado BANCO 21 SA, que posteriormente absorbe al BANCO GALLEGO S.A. y toma el nombre del Banco absorbido (diciembre de 1998). Se constituyó con fecha 13 de Mayo de 1991, comenzando sus actividades el 16 de Diciembre de ese mismo año y se halla inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo 2.141, Folio 1, Hoja C-22011, inscripción 1ª. La duración de la sociedad es ilimitada, según recoge el artículo 4º de los Estatutos Sociales.

El **BANCO GALLEGO, S.A.** está inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros con el nº 46, siendo su Código de Identificación Fiscal A 80042112, siendo el objeto de la sociedad la realización de todas las actividades legalmente autorizadas para las entidades de Banca privada, tanto en España como en el extranjero, tal y como se recoge en el artículo 2º de los Estatutos Sociales.

El **BANCO GALLEGO, S.A.** es miembro del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios y de la Asociación de la Banca Privada.

No existe folleto registrado en la CNMV de la entidad oferente que contenga las cuentas anuales del último ejercicio (2003), no obstante las mismas se encuentran depositadas y disponibles al público en la CNMV y en el domicilio social de la entidad oferente.

I.1.2. Información sobre los valores que configuran el subyacente

El activo subyacente sobre el que se lleva a cabo el presente contrato es la acción de la compañía **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, en adelante “BANCO SANTANDER”, “la Sociedad”, “las acciones Subyacentes” o “el Subyacente”.

Existe para su consulta un Folleto Informativo Continuado de BANCO SANTANDER registrado en la CNMV con fecha 22/04/04.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO DE **RIESGO ELEVADO**, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIEN **PERDIDAS EN EL PRINCIPAL INMOVILIZADO**. EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ESTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO, A UN PRECIO INFERIOR AL PRECIO INICIAL, LOS TITULARES PERDERAN PARCIALMENTE EL IMPORTE INMOVILIZADO, PERDIDA QUE PODRA SER MAXIMA SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO, SIENDO LA **PERDIDA MAXIMA DEL 95%** SOBRE EL IMPORTE INMOVILIZADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODO CASO SE PAGARÁ UN RENDIMIENTO DEL **5 %** AL VENCIMIENTO (4,85% POR LA PRIMA MAS UN RENDIMIENTO DEL 0,15% POR EL IMPORTE INMOVILIZADO).

SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCION BURSATIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y POR TANTO **PODRA SER NEGATIVA** SI LA EVOLUCION BURSATIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, ENTRE LA FECHA DE VALORACION INICIAL Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL ES NEGATIVA, Y ADEMAS SUCEDA QUE EL PRECIO DEL SUBYACENTE AL VENCIMIENTO DE LA VIDA DE LA OPCIÓN COTICE POR DEBAJO DEL 85% DEL PRECIO INICIAL.

EN EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO, DICHA ENTREGA SOPORTARÁ LOS GASTOS ASOCIADOS A LA COMPRA DE VALORES (CÁNONES DE BOLSA Y CORRETAJES).

EN CASO DE DARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL APARTADO 2) DEL ANEXO II, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, **BANCO GALLEGO, S.A.** PROCEDERA, CUANDO NO PUEDA APLICAR OTRA SOLUCIÓN, A CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN LA FORMA PREVISTA EN DICHO APARTADO, LO QUE IMPLICA QUE EL CLIENTE PUDIERA LLEGAR A PERDER EL CAPITAL INMOVILIZADO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LA COTIZACIÓN DEL SUBYACENTE Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE UNA OPCIÓN, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

La venta de la opción PUT conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida parcial o total de la cantidad inmovilizada. Operar con opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.

CAPITULO II. CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

II.1.1. Características generales

- Importe del contrato

El contrato se realiza por importe de 6.000.000,00 de euros, ampliable a 9.000.000,00 de euros.

- Importe mínimo suscripción

El contrato con el cliente podrá formalizarse por un mínimo de 1.000,00 euros.

- Componentes del contrato

El contrato consta de los dos componentes siguientes:

a) un importe inmovilizado destinado a la eventual compra de las acciones de **BANCO SANTANDER** como consecuencia del ejercicio de la opción descrita en el Capítulo I de este folleto por plazo de 365 días, con fecha inicio 20 de Diciembre de 2004 y vencimiento 20 de Diciembre de 2005 y,

b) venta por el cliente de una opción OTC PUT al Banco, sobre la acción de **BANCO SANTANDER** al 85% del Precio Inicial y vencimiento 15 de Diciembre de 2005. **La venta de la opción PUT conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida de la cantidad inmovilizada. Operar con opciones requiere los conocimientos técnicos adecuados.**

- Componentes del rendimiento

El rendimiento máximo no garantizado que es de un 5% (5,00% TIR) se divide en 2 componentes:

1.- **Prima obtenida por la venta de una opción OTC PUT, sobre BANCO SANTANDER.** El cliente está vendiendo una opción PUT al 85% del precio inicial capitalizada hasta el 20 de Diciembre de 2005 y que será pagada a la finalización del contrato. El emisor estima que el valor de dicha prima es un 4,74% en valor presente sobre el nominal de la opción, que capitalizado al 2,38% (tipo de interés de mercado a 12 meses), representa un 4,85% en la fecha de vencimiento, el 20 de diciembre de 2005.

2.- **Rendimiento del 0,15% sobre el importe inmovilizado, pagadero a vencimiento, por 365 días, lo que representa el 0,15% nominal anual.**

- Requisito previo para la formalización del contrato

El cliente deberá ser titular de una cuenta corriente en **BANCO GALLEGO, S.A.** en el momento del desembolso y mantenerla en vigor hasta la fecha final del Contrato. Esta cuenta soportará las comisiones de mantenimiento, administración y correo publicadas en el Libro de Tarifas de **BANCO GALLEGO, S.A.** En ningún caso se cobrará comisión de apertura ni cancelación.

- Definición opción

“Una opción es un contrato entre dos partes por el cual una de ellas adquiere sobre la otra el derecho, pero no la obligación, de comprarle o de venderle una cantidad determinada de un activo a un cierto precio y en un momento futuro”.

*“Las opciones que ofrecen a sus propietarios el derecho a comprar, se denominan en la terminología anglosajona **“call option”** y las que ofrecen el derecho a vender, **“put option”**”.*

*“La fecha fijada como límite para ejercer el derecho se denomina **“fecha de expiración o de vencimiento”** y, el precio fijado al que se puede ejercer la opción **“precio de ejercicio”**. En función del período durante el cual puede ejercerse la opción, éstas se clasifican en: opciones americanas (puede ejercerse en cualquier momento anterior al vencimiento de la opción) o europeas (sólo puede ejercerse en la fecha de expiración de la opción).*

El vendedor de una opción está obligado a comprar el activo subyacente al precio de ejercicio si se trata de una opción PUT, en la fecha de vencimiento”.

***“La opción a la que se refiere en este contrato es una PUT típica al 85% del precio inicial y Europea, es decir solo podrá ejercerse en la fecha de expiración de la opción”*.**

• Ejercicio de la opción.

La venta por el cliente de una opción PUT Europea no se activa hasta el vencimiento y el nivel de activación se ha fijado en el 85% del precio inicial, por lo que no se ejecutará en el caso de que el **precio final** de **BANCO SANTANDER** a vencimiento (establecido como la media aritmética de los precios medios ponderados de los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2005) esté por encima o igual al 85% del precio inicial (establecido como la media aritmética de los precios medios ponderados de los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2004).

Al vencimiento del contrato, el Emisor restituirá al cliente, bien las cantidades que se indican en los apartados a), bien los valores que se señalan en el apartado b), en función de la evolución de las acciones subyacentes:

a) Si al vencimiento de la vida de la opción, el **precio final** de **BANCO SANTANDER** a vencimiento (establecido como la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2005) **está por encima o igual del 85% del precio inicial** (establecido como la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción en el Mercado Continuo en los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2004), **la opción no se ejercitará y el Banco entregará a los titulares del Contrato, con fecha valor, la Fecha de Vencimiento del Contrato, el Importe Inmovilizado, la prima y los intereses pactados, con lo que el Cliente obtiene el rendimiento máximo.**

b) Si al vencimiento de la vida de la opción, el **precio final** de **BANCO DE SANTANDER** a vencimiento (establecido como la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción en el Mercado Continuo en los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2005) **está por debajo del 85% del precio inicial** (establecido como la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2004), **la opción se ejercita y el Banco entregará a los titulares del Contrato, la prima capitalizada y los intereses pactados por el importe inmovilizado y un número de acciones de BANCO SANTANDER que se calculará de la siguiente forma:**

$$\frac{\text{Nominal Inmovilizado}}{\text{Precio de ejercicio } (1)} = \text{N}^{\circ} \text{ de acciones } (2)$$

(1) Igual al 85% del **precio inicial** (donde **precio inicial** es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2004).

(2) El número de acciones se redondeará por defecto al número entero inmediato inferior y se liquidará el resto en efectivo en la cuenta designada por el cliente en el contrato, valorado al Precio Final.

El rendimiento que en este caso obtiene el cliente, dependerá del valor de cotización de las acciones **BANCO SANTANDER** en el momento de la entrega. Considerando el escenario más negativo, en el caso de entrega de acciones de **BANCO SANTANDER**, por valor de cero euros, la pérdida máxima sobre el principal inmovilizado será del 95%.

La entrega de las acciones subyacentes será contingente y únicamente se llevará a cabo si en la fecha de vencimiento del contrato se da el supuesto descrito en el apartado b) anterior.

BANCO GALLEGO, S.A. se compromete a tener acciones suficientes para atender su compromiso y, asimismo, se compromete a que dichas acciones no soportarán la comisión bancaria de compra de valores ni los gastos de corretaje y cánones derivados de la entrega de las acciones al Cliente.

BANCO GALLEGO, S.A. en el supuesto de que hubiera de adquirir las acciones subyacentes en contado lo hará de forma ordenada a fin de no alterar la formación normal del precio de dichas acciones en el mercado.

En el supuesto de que se ejerza la opción, **BANCO GALLEGO, S.A.** depositará en la cuenta de valores de el/los titular/es, el número de acciones que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente, en la fecha de vencimiento del producto, es decir, el día 20 de Diciembre de 2005.

Para ello, el/los titular/es deberá/n tener abierta en el momento del vencimiento del producto una cuenta de valores en **BANCO GALLEGO, S.A.** Si dichas acciones quedaran depositadas en **BANCO GALLEGO, S.A.**, no se cobrarán gastos en concepto de apertura y cierre de la cuenta de valores. No obstante, se cobrarán las comisiones de administración y correo que **BANCO GALLEGO, S.A.** tiene establecidas y publicadas en el Libro de Tarifas, aprobado por el Banco de España.

• Otros aspectos a considerar

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital inmovilizado, prima e intereses del producto, correrán a cargo exclusivo de los clientes, y su importe será deducido, en su caso, por **BANCO GALLEGO, S.A.** en la forma legalmente establecida.

BANCO GALLEGO, S.A. practicará sobre la prima y rendimientos abonados por el importe inmovilizado al cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Si durante la vigencia del contrato, hubiera división o concentración de acciones de **BANCO SANTANDER**, el número de acciones que resulte de la aplicación de la fórmula indicada anteriormente, se aumentará o disminuirá en la misma proporción que la división o agrupación realizada. Este mismo criterio se seguirá para la determinación del Precio Final.

Se aplicará a estos efectos los parámetros antidilución necesarios en función de las operaciones societarias y financieras que puedan producirse desde el inicio hasta el vencimiento del contrato y, que se describen en el Anexo II.

Si en las fechas de determinación del Precio Inicial y Final de la acción **BANCO SANTANDER**, no pudiera determinarse el valor de la acción por estar suspendida, se aplicarán los criterios indicados en el apartado II.1.2.3. siguiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato.

.- **Fecha de Inicio del Contrato:** 20 de Diciembre de 2004

.- **Fecha de Inicio del periodo de suscripción:** Comenzará a las 8:30 horas del día hábil siguiente al registro del Folleto Informativo en la CNMV, hasta las 13:00 horas del 17 de Diciembre de 2004.

- **Fecha del desembolso:** Se efectuará durante el plazo de suscripción, en el momento de formalización del Contrato y se remunerará al 1,50% nominal anual hasta la Fecha de Inicio del Contrato (exclusive).
- **Fecha del periodo de revocación:** Desde la suscripción del contrato hasta las 12:30 horas del 16 de Diciembre de 2004.
- **Fecha de vencimiento del Contrato:** 20 de Diciembre de 2005.
- **Fecha valor de liquidación de la prima e intereses:** 20 de Diciembre de 2005.
- **Fecha de entrega de las acciones:** En el supuesto de que se entreguen las acciones se realizará mediante el depósito de las mismas en la Cuenta de Valores Asociada del Titular, el día de vencimiento del Contrato y el efectivo recibido correspondiente a la fracción restante de calcular el número de acciones a entregar se abonará en la Cuenta Personal Asociada (cuenta de contrapartida) el día de Vencimiento del Contrato, valorado al Precio Final.
- **Fecha de entrega de principal inmovilizado:** En el supuesto de entrega de principal inmovilizado, se realizará mediante el depósito en efectivo del mismo en la Cuenta Personal Asociada (cuenta de contrapartida) con fecha valor el día de vencimiento del Contrato.
- **Fechas de valoración del Precio Inicial:** 13, 14 y 15 de Diciembre de 2004
- **Fecha de valoración del Precio Final:** 13, 14 y 15 de Diciembre de 2005
- **Precio de ejercicio:** 85% del Precio Inicial.
- **Precio inicial de la opción:** 4,74% sobre el nominal de la opción que capitalizado al 2,38% nominal anual, al vencimiento asciende a 4,85% sobre el nominal del contrato.
- **Precio Inicial del subyacente:** media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de **BANCO SANTANDER** de los días 13 , 14 y 15 de Diciembre de 2004.
- **Precio Final del subyacente:** media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de **BANCO SANTANDER** de los días 13 , 14 y 15 de Diciembre de 2005.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este folleto, y se comunicará a los titulares de los contratos con la antelación suficiente por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes. Dicha información será así mismo comunicada a ala CNMV por escrito

II.1.2.1. Método de valoración de la opción

Para la valoración de la opción PUT Europea se ha aplicado la metodología de **Black&Scholes**. Esta fórmula es válida para opciones PUT europeas y la formulación puede encontrarse entre otros, en la tercera edición, de “**Options, Futures and other Derivatives**”, de John C. Hull.

$$\text{Prima} = e^{-rt} X * N(-d2) - S * e^{-rt} * N(-d1)$$

Donde:

$$d1 = [\text{Ln}(S/X) + (r - q + \frac{\sigma^2}{2}) * t] / [\sigma * \text{raiz}(t)]$$

$$d2 = d1 - [\sigma * \text{raiz}(t)]$$

t = Plazo en años hasta el vencimiento de la opción.

X = Precio de ejercicio de la opción (100% del PRECIO INICIAL, donde PRECIO INICIAL = 85% de la media aritmética de los precios de cierre del subyacente en fechas de valoración inicial).

r = Tipo de interés continuo cupón cero, correspondiente al plazo de vencimiento de la opción.

N = Función de distribución normal.

Ln = Logaritmo neperiano.

σ = Desviación típica (volatilidad del precio de la Acción Subyacente expresada en tanto por uno).

S = Precio de la Acción Subyacente en las fechas de valoración al inicio.

q = Tasa de dividendos estimados.

e^{-rt} = Factor de descuento.

II.1.2.2. Variables significativas

Los parámetros que se tienen en cuenta son los que se detallan en el siguiente cuadro adjunto:

- Precio inicial de la opción sobre nominal del contrato: 4.74%
- Precio final de la opción sobre nominal del contrato: 4,85%
- Remuneración del producto a vencimiento descontada la prima 0,15%
- Nominal opción: 6.000.000,00 de euros (ampliable a 9.000.000,00 de euros)
- Precio Inicial de la acción : media aritmética de los precios medios ponderados de los días 13 / 14 / 15 Diciembre de 2004
- Precio de ejercicio de la opción 85% del Precio inicial
- Volatilidad de la acción: 25%
- Dividendos estimados de la acción durante la vida de la opción: 4,93% (dato obtenido de Bloomberg)
- Tipo de interés de mercado para el plazo de vida de la opción: 2,38%
- Fecha valor opción 15/12/2004
- Fecha vencimiento de la opción: 15/12/2005
- Fecha inicio contrato: 20/12/2004
- Fecha vencimiento contrato: 20/12/2005
- Fecha valor liquidación prima e intereses 20/12/2005

II.1.2.3. Ajustes en variables significativas.

A) Ajustes en el Precio Inicial

Durante el período que media entre las Fechas de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, pueden producirse una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión, de conformidad con las definiciones y condiciones recogidas en el Anexo II de este Folleto. En todo caso, el Agente de Cálculo elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para el cliente del Contrato, indicando al emisor la forma de proceder en cada caso.

El Precio Inicial resultante de los ajustes realizados se redondeará con dos decimales a la centésima del euro, teniendo en cuenta el sistema de negociación de los precios para las Acciones Subyacentes en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos el hecho o la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos en el Anexo II, que puedan dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo calculará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los clientes del Contrato la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV, por el Agente de Cálculo o por el Emisor, los ajustes realizados, conforme lo dispuesto en este apartado. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los clientes mediante su inserción en los tabloneros de anuncios de las oficinas de **BANCO GALLEGO, S.A.**

B) Supuestos de Interrupción del mercado

A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes y de la determinación del Precio Inicial y el Precio Final, se considerará que existe un supuesto de interrupción del Mercado cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de Cotización (Mercado Continuo), se produzca por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado con respecto a las Acciones Subyacentes, que motive la no publicación del precio medio ponderado de la acción en fecha de valoración que se trate, o la postposición de dicha publicación a una fecha posterior.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en las Fechas de Valoración Inicial o en las Fechas de Valoración Final, se estará a la regla de valoración alternativa indicada en el siguiente apartado C).

C) Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado

Si en cualquiera de las Fechas de determinación de los Precios Inicial y Final, no existiera un precio medio ponderado de la acción, se tomará el precio medio ponderado del día hábil siguiente, y así hasta los cinco días hábiles sucesivos.

Al ser tres las fechas que se utilizan para la determinación del Precio Inicial, se entiende aplicable lo indicado en el párrafo anterior a cada una de dichas fechas, de modo que el precio medio ponderado del día hábil siguiente y hasta los cinco sucesivos se considerará respectivamente el día hábil siguiente de cada una de las tres fechas aludidas.

Transcurridos los cinco días hábiles sin que se haya publicado el precio medio ponderado respectivo, éste será calculado de buena fe por el Agente de Cálculo, tomándose como precio sustitutivo al de la respectiva Fecha de determinación en la que no se publicó el precio medio ponderado de la acción, el que de buena fe considere que hubiera sido el precio medio ponderado del quinto día hábil de la no publicación del mismo, eligiendo la opción que a su juicio sea más ventajosa para los clientes del Contrato.

La fecha de entrega de las acciones subyacentes y abono de la fracción restante al cliente, en

su caso, se pospondrá el mismo número de días hábiles que hayan transcurrido desde la Fecha de determinación del Precio Final, hasta la Fecha de determinación del precio medio ponderado por el Agente de Cálculo, como consecuencia de un supuesto de interrupción de Mercado en la Fecha de Valoración Final.

En el supuesto de que no proceda entregar acciones a vencimiento, una vez determinado por el Agente de Cálculo el Precio Final, después de un supuesto de interrupción de Mercado, la entrega del inmovilizado al cliente se producirá en la Fecha de Vencimiento del Contrato o con posterioridad a ésta, si la fecha de determinación del Precio Final por el Agente de Cálculo coincide con la Fecha de Vencimiento del contrato o es posterior.

En dichos casos, el Emisor abonará el inmovilizado en la cuenta de contrapartida el día hábil posterior a la Fecha de determinación del Precio Final por el Agente de Cálculo y aplicará a la misma, la fecha valor del vencimiento del contrato. En todo caso, al vencimiento del contrato se abonará el rendimiento establecido para este contrato.

A continuación calculará, para el Precio Inicial, la media aritmética de los mencionados precios medios ponderados, todo ello en el entendimiento de que la inexistencia de todos o algunos de los precios medios ponderados en las fechas de determinación viene dada por un supuesto de interrupción del Mercado ajeno al Emisor.

A efectos de este apartado se considera día hábil cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores el Mercado Continuo de Valores.

En todo caso, se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, poniéndolo en conocimiento de los clientes mediante su inserción en los tabloneros de anuncios de las oficinas de **BANCO GALLEGO, S.A.**

II.1.2.4. Agente de Cálculo:

INTERMONEY CONSULTORIA, S.A., queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión.

El Agente de Cálculo realizará las siguientes funciones en relación con la presente emisión:

- a) Determinar los Precios Inicial y Final de las Acciones Subyacentes, hallando la media aritmética de los precios medios ponderados publicados por la Bolsa de Madrid para el Precio Inicial y Precio Final.
- b) Calcular el nivel de barrera de la opción put establecida en el 85% del precio inicial.
- c) Determinar los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial de las Acciones Subyacentes, de acuerdo con los supuestos recogidos en el Anexo II del Folleto de la Emisión.
- d) Determinar los Precios Inicial y Final de las Acciones Subyacentes en el supuesto de interrupción del Mercado o en cualquier fecha en la que la valoración de los mismos fuera necesaria.
- e) En los casos previstos en el Anexo II del Folleto Informativo de la emisión, en los que no se puedan entregar las acciones subyacentes y sea necesario cancelar anticipadamente el Contrato, determinar el coste, que supone deshacer por parte del emisor del Contrato a precio de mercado la cobertura de tipos de interés y comprar las opciones vendidas.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares del Contrato que se emite.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o desde el momento en que dicho error u omisión fuese conocido.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde la fecha de dicha renuncia o imposibilidad.

El cese del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, incluso resolución o denuncia del presente contrato, no será efectivo sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor advertirá a los clientes del Contrato, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución o circunstancia que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo no asumirá ninguna obligación de agencia o representación respecto a los clientes del Contrato que se emite.

El Agente de Cálculo no será responsable frente al Emisor, ni frente a los titulares del Contrato, por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles por razón del desempeño de las funciones previstas en el Folleto de la emisión, salvo por actuaciones dolosas.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato

El rendimiento anual máximo no garantizado será del 5,00% TIR sobre el nominal inmovilizado. Dicho rendimiento será máximo y únicamente de aplicación para el caso de que no se produzca la ejecución de la opción de venta. En el caso de que se produzca dicha ejecución, la rentabilidad anual efectiva obtenida por los clientes será inferior a la mencionada y dependerá de la evolución bursátil de las acciones del subyacente en la Fecha de Valoración Final.

La liquidación de la prima e intereses del importe inmovilizado se realizará finalizado el contrato, es decir, con fecha valor 20 de Diciembre de 2005 y se liquidará en la fecha indicada de vencimiento.

Para el **cálculo de su liquidación** se empleará la siguiente fórmula:

Rendimiento = Nominal Inmovilizado*(Prima venta Opción (4,85%) + (0,15%*365/365) = 5%

Para el **cálculo de la rentabilidad** del contrato se empleará la siguiente fórmula:

$$C = \frac{F}{(1+TIR)^{(n/365)}}$$

donde TIR (La tasa interna de rendimiento para el cliente) corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar en la fecha de desembolso, el importe desembolsado a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización del producto.

EJEMPLOS NUMERICOS :

A título de ejemplo orientativo, se señala a continuación el supuesto de un Contrato suscrito por el importe mínimo.

Importe Invertido: 1.000 €

Fecha de Inicio: 20 de Diciembre de 2004

Fechas de Valoración al Inicio: 13 / 14 / 15 Diciembre 2004

Precio medio ponderado de la acción SAN . el día 13/12/04: 8,86 € (a)

Precio medio ponderado de la acción SAN. el día 14/12/04: 8,85 € (b)

Precio medio ponderado de la acción SAN . el día 15/12/04: 8,84 € (c)

Media aritmética simple a, b y c: $(a+b+c)/3 = (8.86+ 8.85+ 8.84) /3 = 8,85 €$

Precio al Inicio: 8.85, €

Precio de Ejercicio: $85\% \times 8,85 € = 7,52 €$

A) Si el Precio a Vencimiento de la acción BANCO SANTANDER fuera inferior al Precio de Ejercicio establecido, por ejemplo: (donde 6,00€ es la media aritmética simple de los precios medios ponderados de los días 13/12/05,14/12/05 y 15/12/05)

***6,00 €:* se ejecutaría la orden de compra de valores, entregándose el siguiente número de Acciones BANCO SANTANDER.:**

Nº de acciones = 1.000 Euros / 7,52 = 132,97872 acciones

Número de acciones resultante de aplicar la fórmula: 132 acciones.

Contravalor acciones a vencimiento: 132 x 6.00 = 792 Euros

Rendimiento cobrado a vencimiento: 1.000 x 5% = 50 Euros

Redondeo (liquidable en efectivo a vencimiento en efectivo): 0,97872 x 6,00 = 5,872 Euros

TIR Total: - 15,21%

El número total de acciones entregadas al titular del ejemplo sería de 132 acciones.

B) Si el Precio a Vencimiento de la acción BANCO SANTANDER fuera igual o superior al Precio de Ejercicio establecido: (donde 10,00€ es la media de los precios medios ponderados de los días 13/12/05, 14/12/05 y 15/12/05)

***10,00 €:* No se ejecutaría la orden de compra de valores quedando ésta sin efecto, por lo que no habrá lugar a la entrega de Acciones de SAN y recibiría el inmovilizado invertido más un rendimiento de 50 Euros (48,5 € por la prima más 1,5 € por rendimiento de importe inmovilizado.**

TIR Total: 5%

CUADRO de RENTABILIDAD de acuerdo a diferentes Precios finales y partiendo del precio de ejercicio indicado en este ejemplo numérico.

Precio Ejercicio (85% de precio inicio)	Precio Vencimiento	Variación %	Importe Inmovilizado (Euros)	Importe Prima (Euros)	Rendimiento Importe Inmov. (Euros)	Ejercicio opcion Put	Entrega Acciones	Valoración Final (acciones más efectivo) (Euros)	Rentabilidad Efectiva para el cliente (TIR) (*)
7,52	10,00	32,98%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	NO	0	1.050,00 €	5,00%
7,52	9,50	26,33%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	NO	0	1.050,00 €	5,00%
7,52	9,00	19,68%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	NO	0	1.050,00 €	5,00%
7,52	8,50	13,03%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	NO	0	1.050,00 €	5,00%
7,52	8,00	6,38%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	NO	0	1.050,00 €	5,00%
7,52	7,50	-0,27%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	1.047,34 €	4,73%
7,52	7,00	-6,91%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	980,85 €	-1,91%
7,52	6,50	-13,56%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	914,36 €	-8,56%
7,52	6,00	-20,21%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	847,87 €	-15,21%
7,52	5,50	-26,86%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	781,38 €	-21,86%
7,52	5,00	-33,51%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	714,89 €	-28,51%
7,52	4,50	-40,16%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	648,40 €	-35,16%
7,52	4,00	-46,81%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	581,91 €	-41,81%
7,52	3,50	-53,46%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	515,43 €	-48,46%
7,52	3,00	-60,11%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	448,94 €	-55,11%
7,52	2,50	-66,76%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	382,45 €	-61,76%
7,52	2,00	-73,40%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	315,96 €	-68,40%
7,52	1,50	-80,05%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	249,47 €	-75,05%
7,52	1,00	-86,70%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	182,98 €	-81,70%
7,52	0,50	-93,35%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	116,49 €	-88,35%
7,52	0,00	-100,00%	1.000 €	48,50 €	1,50 €	SI	132	50,00 €	-95,00%

(*) La rentabilidad efectiva para el cliente será menor, en el supuesto de entrega de acciones, ya que se deberán deducir los cánones y corretajes de bolsa que se apliquen.

Donde las columnas reflejan el **el strike o Precio de ejercicio** es el que hemos supuesto en este ejemplo numérico, tal que 85% de la media aritmética simple de los precios medios ponderados en los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2004; **Precio Vencimiento** supuesto (media aritmética simple de los precios medios ponderados en los días 13 / 14 / 15 de Diciembre de 2005); **Variación en % entre los precios de ejercicio y los de vencimiento**; la columna **Importe Inmovilizado** se refiere al importe que del cliente quedará retenido y que se devolverá íntegramente en el caso de que no se ejercite la opción; **Prima**, es el rendimiento a percibir por el cliente por la opción put; **Rendimiento Importe Inmovilizado**, son los rendimientos a obtener por el cliente por el importe inmovilizado; **Ejercicio Opción Put**, determina si finalmente la opción será ejercitada. El caso SI, se producirá cuando el precio de ejercicio sea superior al precio de vencimiento, el NO en caso contrario; **Entrega de Acciones**, número de acciones a percibir por el cliente. **Valoración Final**, valor monetario a fecha de vencimiento de la inversión inicialmente realizada;

Rentabilidad efectiva para el cliente; TIR, es la tasa interna de rentabilidad a obtener por el cliente de acuerdo al resultado final de la operación.

.- RENDIMIENTO MÁXIMO ANUAL NO GARANTIZADO 5% TIR
.- PERDIDA MÁXIMA = 95% SOBRE EL IMPORTE INMOVILIZADO SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO DE LA ACCION DE BANCO SANTANDER SEA IGUAL A CERO EUROS

II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado organizado, y el cliente deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición.

En el caso de caída en el precio de la acción **BANCO SANTANDER**, el cliente no podrá desligarse al no poder existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

En caso de darse alguno de los supuestos previstos en el apartado 2) del Anexo II, durante la vigencia del contrato, **BANCO GALLEGO, S.A.** procederá, cuando no pueda aplicar otra solución, a cancelar anticipadamente el contrato en la forma prevista en dicho apartado, lo que implica que el cliente pudiera perder parcialmente el importe inmovilizado

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DEL SUBYACENTE.

II.2.1. Mercados organizados donde cotiza la acción de BANCO SANTANDER

La acción subyacente son acciones ordinarias de BANCO SANTANDER, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de BANCO SANTANDER actualmente en circulación.

Estas acciones están sometidas al régimen legal típico aplicable a las acciones emitidas por sociedades anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas).

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., es una sociedad española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12.

La acción subyacente tiene la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en las cuatro Bolsas de Valores españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia), por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a

cotización en las Bolsas de Valores, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas. El ISIN de la acción es ES0113900J37.

Las acciones a entregar (en su caso) están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (IBERCLEAR), entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34.

La certeza y efectividad de los derechos de sus titulares vendrá determinada por el apunte correspondiente en los registros de IBERCLEAR.

En la fecha de registro del presente folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) un total de 4.768.402.943 acciones, de 0,5 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de BANCO SANTANDER. Dichas acciones se encuentran asimismo admitidas a cotización entre otras en las Bolsas de Nueva York, Londres, París, Frankfurt y Lisboa.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. cuenta con una capitalización bursátil en el Sistema Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.) de la Bolsa de Madrid de 55.725.000.000 euros, con un número de acciones en circulación de 6.254.208.754 acciones. El free-float es del 100% del Capital. Según datos expuestos a continuación y suponiendo un strike inicial de 7,52 euros (85% de 8,85 euros), el número de acciones máximo totales que se compraría sería de 797.872 acciones, lo cual representa que el porcentaje total del actual capital de BANCO SANTANDER que se vería afectado en el supuesto de ejercitarse la opción put, vendría a representar un 0,0107672%, sobre el capital total (para una emisión total de producto de 6.000.000 euros).

Todos estos datos han sido tomado del sistema de información financiera Bloomberg y de la Sociedad de Bolsas .

II.2.2. Evolución de la cotización de la acción **BANCO SANTANDER**

- a) Evolución gráfica de la cotización de la acción **BANCO SANTANDER** desde el 1 de Enero de 2002 hasta el 29 de Noviembre de 2004 según *Fuente: Bloomberg.*



- b) Principales datos de la cotización de **BANCO SANTANDER** en el Mercado Continuo, desde enero de 2002

Datos : Infobolsa

Año 2002

	N° títulos negociados	Días	Máx títulos	Mín títulos	Máx	Mín	Medio
Enero	520,669,940	22	37,488,968	12,312,798	9.62	8.71	9.183
Febrero	380,484,445	20	28,716,955	9,334,183	9.32	8.6	8.845
Marzo	377,619,640	20	27,032,997	10,363,808	9.93	9.34	9.605
Abril	434,813,660	21	33,437,627	13,725,923	10.47	9.38	9.882
Mayo	426,634,140	22	43,117,000	8,436,439	10.4	9.7	10.007
Junio	500,418,612	20	40,627,243	10,887,400	9.77	7.49	8.588
Julio	673,534,060	23	60,390,782	8,383,612	8.7	6.28	7.569
Agosto	660,569,480	21	95,333,555	7,911,704	7.31	5.87	6.600
Septiembre	599,094,199	21	57,281,092	13,389,427	7.02	5.1	6.023
Octubre	853,287,233	23	59,760,175	24,077,080	6.41	4.88	5.661
Noviembre	507,331,292	20	50,326,326	12,562,403	7.2	5.98	6.491
Diciembre	426,593,576	17	45,263,945	13,031,907	7.32	6.38	6.695

Año 2003

	N° títulos negociados	Días	Máx títulos	Mín títulos	Máx	Mín	Medio
Enero	559,509,090	21	52,619,582	18,002,747	7.1	5.75	6.557
Febrero	496,456,622	20	67,232,643	16,947,723	6.09	5.47	5.732
Marzo	703,993,438	21	57,410,553	17,854,279	6.45	5.01	5.835
Abril	668,044,934	20	80,814,723	17,370,744	7.1	5.97	6.800
Mayo	554,392,894	21	67,665,454	9,947,429	7.1	6.34	6.734
Junio	639,967,971	21	50,618,522	12,946,790	8.01	6.93	7.545
Julio	563,105,327	23	42,972,152	9,380,268	8.11	7.44	7.865
Agosto	429,912,502	20	39,894,987	10,396,396	7.92	7.56	7.793
Septiembre	539,829,428	22	39,325,723	14,792,818	7.98	7.28	7.748
Octubre	570,491,257	23	48,981,580	14,933,583	8.25	7.36	7.781
Noviembre	528,189,362	20	39,108,247	12,818,698	8.67	8.31	8.469
Diciembre	461,257,154	18	40,811,701	17,163,568	9.39	8.8	8.996

Año 2004

	N° títulos negociados	Días	Máx títulos	Mín títulos	Máx	Mín	Medio
Enero	610,805,903	20	41,807,785	17,497,082	9.61	9.24	9.451
Febrero	532,610,575	20	59,955,896	9,252,719	9.42	9.05	9.266
Marzo	648,895,444	23	50,507,429	14,571,987	9.28	8.44	8.892
Abril	501,447,963	20	54,643,872	13,245,729	9.5	8.96	9.266
Mayo	690,439,632	21	61,332,475	8,142,909	8.99	8.3	8.643
Junio	474,486,933	22	41,138,096	9,643,086	8.95	8.53	8.764
Julio	620,443,956	22	61,317,921	10,256,796	8.6	7.79	8.335
Agosto	422,496,980	21	51,894,530	8,656,406	8.04	7.76	7.893
Septiembre	677,352,493	22	106,149,202	17,757,555	8.33	7.78	8.057
Octubre	796,913,235	20	62,504,919	27,105,379	8.75	7.99	8.405
Noviembre	1,058,578,126	19	141,350,959	20,544,035	9.16	8.52	8.894

c) Evolución histórica de la volatilidad hasta Noviembre de 2004

<HELP> for explanation.

P218 Equity HVG



Fuente: Bloomberg.

No existe ninguna restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones subyacentes por lo que las mismas serán libremente transmisibles con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y del Mercado de Valores, u otra normativa aplicable.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACION

II.3.1 Colectivo de potenciales clientes

El presente contrato se dirige a clientes de **BANCO GALLEGO, S.A.** y potenciales clientes no vinculados en la actualidad con **BANCO GALLEGO, S.A.**

II.3.2. Plazo de suscripción y forma de suscribir el producto

Período de formalización del producto:

La formalización se realizará desde las 8:30 horas del día hábil siguiente al registro del Folleto Informativo en la CNMV, hasta las 13:000 h. del día 17 de Diciembre de 2004.

El desembolso del contrato se efectuará durante el período de formalización, en el momento de suscripción del mismo, y será libre de gastos para el cliente, remunerándose al 1,50% nominal anual, sobre los días que transcurran desde la fecha de desembolso (inclusive) hasta la Fecha de Inicio (exclusive), de conformidad con la siguiente fórmula de cálculo:

Remuneración del Importe desembolsado hasta la Fecha de Inicio = $(I * 1,50\% * t) / 365$

Donde:

I = Importe desembolsado

t = Días transcurridos desde la fecha de desembolso (inclusive), hasta la Fecha de Inicio (exclusive)

La liquidación de los anteriores intereses se realizará el día 17/12/2004 en la cuenta corriente de contrapartida abierta en la entidad emisora.

El período de formalización se dará por finalizado si con anterioridad al 17/12/2004 se encuentra suscrita la emisión en su totalidad, sin que ello suponga anticipar la fecha de inicio del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se entenderá que los contratos que se hayan podido firmar una vez alcanzado la cifra total de la emisión no producirán efectos, en cuyo caso, se devolverá el importe desembolsado, con fecha valor, la fecha del desembolso y, sin abono de intereses. En el caso de que no se cubra el importe total de la emisión, la emisión se realizará por el importe cubierto hasta la fecha final del período de formalización.

BANCO GALLEGO, S.A. se reserva el derecho de no formalizar el contrato con todo aquel cliente que, a juicio del emisor, no tenga conocimientos financieros suficientes para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones.

La formalización se realizará a través de la red de oficinas de **BANCO GALLEGO, S.A.**, por estricto orden cronológico y según el día y la hora en que son cumplimentadas las distintas solicitudes.

El importe mínimo para suscribir será de 1.000,00 euros.

BANCO GALLEGO, S.A. entregará a cada cliente en el momento de la formalización de cada Contrato Vinculado a Acciones de **BANCO SANTANDER**, una copia del Contrato en el que se incluye el texto del presente Folleto Informativo.

Este Folleto cumplirá la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Revocación:

Una vez suscrito el Contrato, el cliente podrá solicitar su revocación anticipada durante el periodo que media desde la suscripción del contrato hasta las 12:30 horas del 16 de Diciembre de 2004, siendo conocidos en dicha fecha el precio inicial y el precio de ejercicio de las opciones.

En este caso, al cliente que revoque la suscripción del Contrato no se le repercutirá gasto alguno, pero no tendrá derecho a percibir rendimiento alguno por el importe inmovilizado durante el periodo que media desde la fecha de desembolso hasta el día de la revocación, por lo que recibirá exclusivamente el importe íntegro inmovilizado.

Para solicitar la revocación del Contrato, el Cliente deberá dirigirse a la sucursal de **BANCO**

GALLEGO, S.A. donde hubiese efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito, según el modelo el modelo de revocación que se adjunta en el Anexo III del presente folleto.

La información relativa al Precio de Inicio y Precio Final del Subyacente, será objeto de información adicional a este folleto y se comunicará a los titulares de los contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones con sus clientes, estando disponible en todas las oficinas de Banco Gallego, S.A. Adicionalmente, también se comunicará por escrito a la CNMV.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 12:30 horas del día 16 de Diciembre de 2004, significando que el cliente asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio Inicial será el que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2. de este Folleto.
- Que la remuneración será la que se señala en este contrato
- Que el Importe Inmovilizado en los contratos suscritos queda afecto al pago de las Acciones Subyacentes que, en su caso se entreguen.
- Que en caso de ejecución de la orden de compra de valores accesorias, el Banco entregará las Acciones Subyacentes en lugar del Importe Inmovilizado, en la forma prevista en este Folleto.
- Que la entrega de las Acciones Subyacentes es contingente, y únicamente se producirá si el Precio Final es inferior al Precio de ejercicio (85% del Precio Inicial), quedando sin efecto la orden de compra de valores en caso contrario.

II.3.3. Entidades colocadoras y procedimiento de colocación

La colocación se realizará por estricto orden de formalización a través de la red de oficinas de **BANCO GALLEGO, S.A.**

BANCO GALLEGO, S.A. atenderá las peticiones de formalización por orden cronológico, hasta el momento en que se haya alcanzado la cantidad de 6.000.000,00 EUR (ampliable a 9.000.000,00), cerrándose la colocación a las 13:00 h. del día 17 de Diciembre de 2004, siempre previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. No existe por tanto posibilidad de prorrateo.

No existe Entidad Directora ni Aseguradora de la presente emisión.

Comisiones y gastos que ha de soportar la Entidad Emisora del contrato

Con relación a los gastos de la emisión, **BANCO GALLEGO, S.A.** tiene una previsión por la inscripción del Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: 0,14 por mil del importe nominal de colocación previsto, con una cuota fija mínima de 1.594,49 euros. Adicionalmente el Agente de Cálculo percibirá 1.200 euros por la realización de las funciones especificadas en este folleto.

Comisiones y gastos que ha de soportar el Cliente:

El producto estructurado que conlleva la venta de opción PUT a **BANCO GALLEGO, S.A.**, vinculado a Acciones de **BANCO SANTANDER**” estará libre de todo gasto para el Cliente.

En el caso de que al vencimiento del Contrato se tuviera que entregar acciones, esta entrega estará libre de la comisión bancaria de compra de valores para el cliente excepto los demás gastos Oficiales asociados a la compra de acciones (cánones de bolsa y corretajes).

En el momento del desembolso, el Cliente deberá ser titular de una cuenta corriente en **BANCO GALLEGO, S.A.** que deberá mantener abierta durante la vida de este Contrato. Esta cuenta soportará las comisiones de mantenimiento, administración y correo publicadas en el Libro de Tarifas de **BANCO GALLEGO, S.A.**. Esta cuenta no soportará comisiones de apertura y/o cierre.

El Cliente deberá ser titular de una cuenta de valores en el momento de vencimiento del Contrato. No se cobrarán gastos en concepto de apertura y cierre de la cuenta de valores, si al finalizar el Contrato hubiera que entregar acciones y dichas acciones quedaran depositadas en **BANCO GALLEGO, S.A.** Si dichas acciones, una vez entregadas, se depositaran en otra entidad, se cargarán las comisiones y gastos derivados del traspaso de los valores a otra entidad.

Igualmente, si se produce la entrega de las Acciones Subyacentes, se cobrarán las comisiones de administración y correo que **BANCO GALLEGO, S.A.** tiene establecidas y publicadas en el Libro de Tarifas, aprobado por el Banco de España, que se encuentra a disposición del cliente en las oficinas de **BANCO GALLEGO, S.A.** y que puede consultarlo en todo momento para conocimiento de las comisiones y gastos máximos que le pueden repercutir en sus operaciones.

El Libro de Tarifas también está disponible en la siguiente página de Internet del Banco: “<http://www.bancogallego.com>”.

En el caso de que al vencimiento del producto, no hubiera que entregar acciones, y en la cuenta de valores no se produjese ningún movimiento, la citada cuenta quedará sin efecto a los 3 meses, desde la finalización del producto. En todo caso, no se generará comisión alguna para el cliente.

II.4. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

A continuación se expone el tratamiento fiscal que esta operación tendrá en la imposición personal sobre la renta del Cliente. El análisis que sigue es una exposición general en base al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto.

II.4.1. Normativa aplicable

En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable ⁴ es la prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo “IRPF”) y en el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, del Reglamento del IRPF. En el supuesto de

personas físicas no residentes es de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes.

En cuanto a las personas jurídicas, residentes en España, es de aplicación el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades, y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el caso de personas jurídicas no residentes, al igual que en el de las personas físicas no residentes, resultan aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

II.4.2. Tratamiento fiscal del Cliente persona física residente en España

Rendimientos.

Los rendimientos percibidos por el Cliente al vencimiento del contrato se califican como rendimientos del capital mobiliario y están sujetos al IRPF.

Los rendimientos quedan sometidos, al vencimiento del contrato, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 15%.

Entrega de acciones del subyacente al vencimiento del contrato

En el caso de que, de conformidad con las condiciones del contrato que es objeto del presente Folleto informativo, el reembolso del contrato a su vencimiento se produjera mediante la entrega por BANCO GALLEGO, S.A. al Cliente de acciones del subyacente, y ello en aplicación del contrato de compraventa de tales acciones -por un importe equivalente al inmovilizado del contrato- convenido entre las partes, el reembolso así producido no estaría sujeto a imposición directa o indirecta.

⁴ Al margen, en su caso, de que resulte aplicable la normativa foral, fruto del Concierto con el País Vasco o del Convenio en el caso de la Comunidad Autónoma de Navarra.

Dividendos

Los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente, percibidos por el Cliente mientras las mantenga en cartera, tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y están sujetos al IRPF.

Con carácter general, la integración de estos rendimientos en la base imponible del impuesto se realiza multiplicando su importe íntegro por 140%. Y por otra parte, de la cuota líquida del impuesto se deduce, en concepto de deducción por doble imposición interna, la cantidad resultante de multiplicar por 40% el importe íntegro de estos rendimientos obtenidos.

Los rendimientos procedentes de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 15%. La base de retención será la cuantía total de estos rendimientos.

Transmisión de las acciones del subyacente adquiridas al vencimiento del importe inmovilizado.

La transmisión de las acciones, en el momento en que el Cliente decida transmitir las, generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, que está sujeta al IRPF.

Si el periodo de permanencia de las acciones en el patrimonio del Cliente es superior a un año la ganancia patrimonial, en su caso, se integrará en la parte especial de la base imponible del impuesto y tributará al tipo fijo del 15%; si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio que conformen dicha parte especial de la base imponible, según las reglas contenidas en la Ley de IRPF.

Pero si la transmisión se produce en el año (12 meses) siguiente a la adquisición, la ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la parte general de la base imponible del impuesto, tributando según la tarifa general del Impuesto.

En todo caso, la transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

II.4.3. Tratamiento fiscal del Cliente persona física no residente en España

Rendimientos.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos percibidos se practicará al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España. No obstante lo anterior, debe señalarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes conforme a su normativa específica.

Entrega de acciones del subyacente al vencimiento del importe inmovilizado

En el caso de que, de conformidad con las condiciones del contrato que es objeto del presente Folleto informativo, el reembolso del contrato a su vencimiento se produjera mediante la entrega por **BANCO GALLEGO, S.A.** al Cliente de acciones del subyacente, y ello en aplicación del contrato de compraventa de tales acciones - por un importe equivalente al inmovilizado del contrato – convenido entre las partes, el reembolso así producido no estaría sujeto a imposición directa o indirecta.

Dividendos

Los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente, percibidos por el Cliente mientras las mantenga en cartera, están sujetos al IRNR.

La base imponible correspondiente a estos rendimientos está constituida por su importe íntegro, sobre la que se aplica, con carácter general, el tipo de gravamen del 15%. Pero si el Cliente tuviera su residencia fiscal en alguno de los Estados con los que España tiene suscrito Convenio para evitar la doble imposición, habrá que tener en cuenta lo establecido en dicho Convenio.

Los rendimientos procedentes de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención equivalente a la tributación final correspondiente en el IRNR.

Transmisión de las acciones del subyacente adquiridas al vencimiento del importe inmovilizado.

La transmisión de las acciones generará para el Cliente una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición que, con carácter general, está sujeta al IRNR y tributa al tipo de gravamen del 35%.

Sin embargo:

a) Si el Cliente tuviera su residencia fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no tributará en España por las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de las acciones.

b) Si el Cliente tuviera su residencia fiscal en un Estado, no integrante de la Unión Europea, que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición sin cláusula de intercambio de información, habrá que tener en cuenta lo establecido en el Convenio que le fuera aplicable, respecto de las ganancias de patrimonio.

En todo caso, la transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

II.4.4 Tratamiento fiscal del Cliente persona jurídica residente en España

Tanto los rendimientos satisfechos al vencimiento del contrato, como los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente están sujetos al Impuesto de Sociedades y se integrarán en la base imponible del Cliente por su importe bruto, de acuerdo con los principios de devengo establecidos en las normas de contabilidad que resulten aplicables.

El Cliente tiene derecho a una deducción en la cuota del impuesto equivalente al 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos. Dicha deducción será del 100% cuando los dividendos procedan de entidades participadas por el Cliente en, al menos, un 5%, siempre que dicha participación se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al momento de exigibilidad del dividendo.

Estos rendimientos procedentes del contrato o de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 15%. La base de retención será la cuantía total de estos rendimientos.

Por su parte, la transmisión de las acciones que, en su caso, hubieran sido adquiridas al vencimiento del contrato, generará para el Cliente una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las mismas, que está sujeta al Impuesto de Sociedades.

II.4.5. Tratamiento fiscal del Cliente persona jurídica no residente en España

Es el mismo que para el Cliente persona física no residente, que se ha explicado anteriormente.

II.5. TRIBUNALES Y JURISDICCION

En caso de litigio, las partes se someten a los tribunales de España.

CAPITULO III. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto D. José Luis Losada Rodríguez, con NIF 14.913.882-S, Consejero-Director General del **BANCO GALLEGO, S.A.** en su nombre y representación y con poderes suficientes conferidos por el Consejo de Administración del citado BANCO GALLEGO, S.A., el día 11 de mayo de 2004 y cuyas facultades delegadas no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en forma alguna con posterioridad y hasta el día de la fecha.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. José Luis Losada Rodríguez certifica la veracidad del contenido del folleto, haciendo constar que los datos e informaciones comprendidos en el Folleto, son verídicos, no existiendo omisiones de datos relevantes ni que induzcan a error.

III.3. INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Este Folleto está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha de diciembre y tiene naturaleza de Folleto Informativo, habiendo sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la citada Ley 24/1988, el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.

F./ José Luis Losada Rodríguez
Consejero - Director General
BANCO GALLEGO, S.A.

ANEXO I. MODELO DE CONTRATO.

ANEXO 1 MODELO DE CONTRATO A SUSCRIBIR POR EL CLIENTE

Control	Fecha	Refer.	
Producto Contrato de Venta de opción PUT a Banco Gallego, S.A. sobre acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	Moneda Euros	Tipo de Operación Apertura de contrato	Hoja 1/3

Datos Personales

Nombre y Apellidos	DNI/CIF
---------------------------	----------------

Dirección para comunicaciones.

Dirección	C.P	Población
------------------	------------	------------------

Cuenta de Abono	Remuneración nominal a vencimiento (prima más rendimiento inmovilizado) 5%	TIR Máxima no garantizada 5%
Fecha vencimiento contrato y abono 20/ 12/ 2005	Importe Invertido	Nº de Contrato Asignado

Condiciones Particulares

Emisor:	BANCO GALLEGO, S.A.
Activo subyacente:	Acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
Fecha de inicio del contrato:	20 /12/04
Fechas de observación inicial:	13/12/ 04, 14/12/04 y 15/12/04
Fecha de vencimiento contrato:	20 /12/05
Fechas de observación final:	13/12/05, 14/ 12/05 y 15/12/05
Fecha máxima de revocación de ordenes:	16/12/04 (12:30 PM)
Inversión Mínima:	1.000 euros.
Valor inicial:	85% de la media aritmética de los precios medios ponderados de las fechas de observación final
Valor final:	100% de la media aritmética de los precios medios ponderados de las fechas de observación final
Precio de ejercicio para la PUT comprada:	(determinado en función de lo anteriormente indicado)
Agente de Calculo:	INTERMONEY CONSULTORIA, S.A.

EL PRODUCTO ESTRUCTURADO CONLLEVA UNA OPCIÓN DE VENTA PUT SOBRE ACCIONES DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DEL FOLLETO INFORMATIVO.

LA **PERDIDA MÁXIMA** PODRÁ SER DEL 95% DEL INMOVILIZADO INVERTIDO EN EL CASO DE QUE EL VALOR DE LAS ACCIONES DE **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** AL CIERRE DE LA SESIÓN DEL DÍA DE OBSERVACIÓN FUERA IGUAL A CERO. LA RENTABILIDAD MÁXIMA NO GARANTIZADA PODRÁ SER DE UNA TIR 5% QUE EQUIVALE A RECIBIR UN RENDIMIENTO DEL 5% SOBRE EL INMOVILIZADO INVERTIDO. LAS TIRES MÁXIMAS NO GARANTIZADAS PARA ESTE PRODUCTO FUERON CALCULADAS POR EL EMISOR CONSIDERANDO UNA VOLATILIDAD IMPLÍCITA QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN EL 25% EL NIVEL DE VOLATILIDAD IMPLÍCITA UTILIZADO AFECTA EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO DADO QUE A MAYOR VOLATILIDAD, MAYOR ES EL RENDIMIENTO QUE SE PUEDE OTORGAR

LA **INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LA ACCIÓN Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE UNA OPCIÓN, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN, POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.**

ESTE CONTRATO ES PARTE INTEGRANTE DEL FOLLETO INFORMATIVO INSCRITO EN LA CNMV CON FECHA DE DICIEMBRE DE 2004 RELATIVO AL CONTRATO DE UN PRODUCTO ESTRUCTURADO QUE CONLLEVA UNA OPCIÓN DE VENTA PUT SOBRE ACCIONES DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. QUE SE ENTREGARÁ A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULAS GENERALES

1. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

Riesgos y características del Contrato.

La inversión en el presente producto estructurado conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un Contrato de venta de PUT a Banco Gallego, S.A. referenciado a las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que podría conllevar la pérdida total del inmovilizado invertido, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del subyacente indicado en el Mercado Bursátil de Madrid.

Riesgo de Liquidez.

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado secundario, y el cliente deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En caso de caída en el valor de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., el cliente no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte ni por parte del emisor.

Riesgo del Subyacente en función de la evolución de la cotización y del tipo de opción asociada.

La contratación de este producto supone la inmovilización del importe invertido durante 12 meses (20 de Diciembre de 2004 (inclusive) a 20 de Diciembre de 2005 (exclusive)), y la venta de una opción PUT al Banco Gallego, S.A. sobre la acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con vencimiento en la fecha 15 de Diciembre de 2005. Se advierte que la rentabilidad del producto no está garantizada y está vinculada a la evolución del subyacente y por tanto, podrá ser negativa, si la evolución de éste entre la Fecha de la Observación Inicial y Final es negativa.

Este contrato es una operación financiera de alto riesgo en la que, por un lado, el cliente recibe un tipo de interés fijo y, por otro, recibe su capital en efectivo o en acciones dependiendo del cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

- **Remuneración total a percibir (5% nominal anual, 5% TIR) que se descompone en:**

- a) **Prima recibida por la venta de opciones Put a Banco Gallego, S.A. sobre BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**: En el contrato financiero, el cliente implícitamente vende opciones Put con vencimiento 15 de Diciembre de 2005 por las cuales obtiene una prima que forma parte del rendimiento total a percibir. La prima de la opción Put que vende el cliente permite obtener un rendimiento a vencimiento del **4,85% (4,85% TIR)**.
- b) **Reinversión del Inmovilizado total**: la contribución a la rentabilidad percibida por el cliente se estima por diferencias con el apartado anterior, en un rendimiento a vencimiento del **0,15% (0,15% en TIR)** liquidable en la fecha de abono establecida.

Fecha de abono de interés y prima: 20 DE DICIEMBRE DE 2005

- **Amortización del inmovilizado:**

El inmovilizado del contrato se devolverá a la finalización del mismo de una de las siguientes formas:

- a) Si el 100% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** en las fechas 13/12/05, 14/12/05 y 15/12/05 **fuera igual o superior** al 85% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la misma acción en la misma bolsa los días 13/12/04, 14/12/04 y 15/12/04, se abonará en efectivo en la cuenta del cliente el importe.
- b) Si el 100% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** en las fechas 13/12/05, 14/12/05 y 15/12/05 **fuera inferior** al 85% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la misma acción en la misma bolsa los días 13/12/04, 14/12/04 y 15/12/04, el cliente queda obligado a la compra de "N" acciones según la siguiente fórmula:

$$N \text{ de acciones } (*1) = \frac{100\% \text{ del nominal invertido}}{\text{Precio inicial } (*2)}$$

*(*1) El número de acciones se redondeará al número entero inmediato inferior y se liquidará la diferencia en euros*

*(*2) 85% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** en las fechas 13/12/04, 14/12/04 y 15/12/04*

- 3. Las partes firmantes de este contrato conocen las reglas de formación del valor de la acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., de conformidad con la libre concurrencia de las ordenes de compra y venta dentro de un mercado neutral y transparente, y se compromete a respetarlas y abstenerse de cualquier actuación disconforme con ellas.

El / los titulares manifiesta/n expresamente que tiene/n conocimiento del riesgo financiero implícito en esta inversión, que se trata de un Contrato que puede conllevar pérdida parcial (hasta el 95% del inmovilizado) y manifiesta su deseo de suscribirla en los términos que se detallan en la misma. Asimismo se advierte que la rentabilidad del producto globalmente considerada está vinculada a la evolución bursátil del subyacente y por tanto, podrá ser negativa.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LA ACCIÓN Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE UNA OPCIÓN, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN, POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

El Cliente queda informado de que sus datos personales se incorporan al correspondiente fichero del que es responsable Banco Gallego, S.A., con domicilio a estos efectos en La Coruña, Avda. Linares Rivas, nº 30 (15005), autorizándole el tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el cumplimiento y ejecución de este contrato, así como para la oferta y contratación de otros productos financieros de Banco Gallego, y para la oferta y contratación de aquellos otros en los que actúe como mediador o intermediario en su contratación, consintiendo expresamente la comunicación de los mencionados datos a las sociedades pertenecientes al grupo Banco Gallego, S.A. al objeto de mantenerle informado de productos y / o servicios que puedan ser de su interés - entendiéndose a estos efectos por grupo el concepto que resulta del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 42 del Código de Comercio-, para que puedan ser utilizados por éstas con fines publicitarios, promocionales y de marketing. El interesado queda informado de su derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación, respecto de los datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar tales derechos mediante solicitud escrita dirigida Banco Gallego, S.A. como responsable del fichero, con domicilio en Avda. Linares Rivas, 30, 15005 La Coruña, indicando su nombre y apellidos, adjuntando fotocopia del D.N.I., y, en su caso, los de la persona que le represente y el documento acreditativo de tal representación, petición en que se concrete la solicitud, domicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante. En el supuesto de que se ejercite el derecho de rectificación, además de remitir la solicitud según lo expuesto anteriormente, el solicitante deberá acompañar a la misma la documentación justificativa de la rectificación solicitada, salvo que ésta dependa exclusivamente del consentimiento del interesado.

Por la firma del presente el/los titular/es confirma/n haber recibido copia de este contrato y del Folleto Informativo inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

ANEXO II. AJUSTES EN LOS PRECIOS INICIALES

1) AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- ampliaciones de capital
- cualquiera otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial, de la forma siguiente:

A) Ampliación de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen diferentes tipos de ampliación de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par, son aquellas en las que los clientes, suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los clientes desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital liberadas son aquellas en las que se emiten nuevas acciones, pero los clientes no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad, a cambio de los créditos de estos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los

mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas, en tanto la Junta de accionistas de la sociedad emisora no equipare los derechos económicos de las acciones nuevas con los de las viejas. Una vez equiparadas se iguala el precio de cotización de las

acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado, al mismo precio que las viejas, desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor, a petición del Agente de Cálculo, en el Precio Inicial, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de ampliación/acciones después”.

A.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles:

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N \times (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
 - Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
 - Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
 - Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.
- Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones:

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División de nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después”.

2) SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una Oferta Pública de Adquisición sobre las Acciones Subyacentes, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las Acciones Subyacentes se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión. Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Valoración de que se trate, los ajustes a realizar en el Precio Inicial serán los siguientes:

a) **Si se ofrecen acciones en contraprestación:** Las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente en base a la relación de canje establecida y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje.

b) **Si se ofrece dinero en contraprestación:** Si ello fuera viable para el Emisor, éste a solicitud del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial. En caso contrario, se cancelará la operación, a petición del Agente de Cálculo, liquidándose anticipadamente el Contrato, según lo indicado en el apartado d) siguiente.

c) **Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:** Si ello fuera viable para el Emisor, éste, a solicitud del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición. En caso contrario, se procederá de la forma prevista en el apartado b) anterior y la emisión quedará cancelada en su totalidad.

d) **Supuestos de insolvencia y de exclusión definitiva de cotización:** En ningún caso **BANCO GALLEGO, S.A.** tendrá opción de cancelación anticipada del contrato. Sin embargo, si se producen con respecto al emisor de las acciones subyacentes eventos societarios extremos tales como insolvencia (concurso de acreedores) o exclusión definitiva de cotización, adquisiciones, fusiones o absorciones que no permitan la entrega de acciones, y, dado que el emisor del contrato no tiene control alguno sobre dichos eventos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el contrato y abonará a los clientes el capital aportado inicialmente más los rendimientos devengados hasta la fecha de cancelación, menos el posible coste o, en su caso, más el beneficio de deshacer la cobertura.

Dicha cancelación anticipada, que supone deshacer por parte del emisor del contrato a precio de mercado la cobertura de tipos de interés y comprar las opciones vendidas, será llevada a cabo por el Agente de Cálculo en base a los criterios que él mismo estime más oportunos.

La cancelación anticipada del contrato se comunicará con carácter previo a la **CNMV** indicando el evento que la motiva, los costes o beneficios derivados de la cancelación de la cobertura y el importe de la liquidación que se entregue al cliente.

Deshacer las coberturas puede suponer un coste para el cliente superior a los rendimientos devengados hasta la fecha, por lo que puede existir pérdida del capital inmovilizado.

**ANEXO III. CARTA MODELO DE REVOCACIÓN DE
CONTRATO**

CARTA MODELO DE REVOCACIÓN DE ORDEN ANTERIOR DE SUSCRIPCIÓN

(Nombre del titular)

(Dirección)

(Ciudad)

BANCO GALLEGO, S.A.

Oficina:

Ref: Fecha de formalización:

Importe Inicial Invertido:

Cuenta Provisión de Fondos:

Cuenta Personal Asociada:

Muy Sr. / Sra. Nuestro/a:

Por la presente les solicitamos la revocación del Contrato BG CVO (Banco Santander) en el plazo y forma establecidos en la cláusula II.3.2 de dicho contrato

Atentamente,

, de de 2004

D.

ANEXO I. MODELO DE CONTRATO.

ANEXO 1 MODELO DE CONTRATO A SUSCRIBIR POR EL CLIENTE

Control	Fecha	Refer.			
Producto Contrato de Venta de opción PUT a Banco Gallego, S.A. sobre acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.			Moneda Euros	Tipo de Operación Apertura de contrato	Hoja 1/3

Datos Personales

Nombre y Apellidos	DNI/CIF
---------------------------	----------------

Dirección para comunicaciones.

Dirección	C.P	Población
------------------	------------	------------------

Cuenta de Abono	Remuneración nominal a vencimiento (prima más rendimiento inmovilizado) 5%	TIR Máxima no garantizada 5%
Fecha vencimiento contrato y abono 20/ 12/ 2005	Importe Invertido	Nº de Contrato Asignado

Condiciones Particulares

Emisor:	BANCO GALLEGO, S.A.
Activo subyacente:	Acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
Fecha de inicio del contrato:	20 /12/04
Fechas de observación inicial:	13/12/ 04, 14/12/04 y 15/12/04
Fecha de vencimiento contrato:	20 /12/05
Fechas de observación final:	13/12/05, 14/ 12/05 y 15/12/05
Fecha máxima de revocación de ordenes:	16/12/04 (12:30 PM)
Inversión Mínima:	1.000 euros.
Valor inicial:	85% de la media aritmética de los precios medios ponderados de las fechas de observación final
Valor final:	100% de la media aritmética de los precios medios ponderados de las fechas de observación final
Precio de ejercicio para la PUT comprada:	(determinado en función de lo anteriormente indicado)
Agente de Calculo:	INTERMONEY CONSULTORIA, S.A.

EL PRODUCTO ESTRUCTURADO CONLLEVA UNA OPCIÓN DE VENTA PUT SOBRE ACCIONES DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DEL FOLLETO INFORMATIVO.

LA **PERDIDA MÁXIMA** PODRÁ SER DEL 95% DEL INMOVILIZADO INVERTIDO EN EL CASO DE QUE EL VALOR DE LAS ACCIONES DE **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** AL CIERRE DE LA SESIÓN DEL DÍA DE OBSERVACIÓN FUERA IGUAL A CERO. LA RENTABILIDAD MÁXIMA NO GARANTIZADA PODRÁ SER DE UNA TIR 5% QUE EQUIVALE A RECIBIR UN RENDIMIENTO DEL 5% SOBRE EL INMOVILIZADO INVERTIDO. LAS TIRES MÁXIMAS NO GARANTIZADAS PARA ESTE PRODUCTO FUERON CALCULADAS POR EL EMISOR CONSIDERANDO UNA VOLATILIDAD IMPLÍCITA QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN EL 25% EL NIVEL DE VOLATILIDAD IMPLÍCITA UTILIZADO AFECTA EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO DADO QUE A MAYOR VOLATILIDAD, MAYOR ES EL RENDIMIENTO QUE SE PUEDE OTORGAR

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LA ACCIÓN Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE UNA OPCIÓN, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN, POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

ESTE CONTRATO ES PARTE INTEGRANTE DEL FOLLETO INFORMATIVO INSCRITO EN LA CNMV CON FECHA DE DICIEMBRE DE 2004 RELATIVO AL CONTRATO DE UN PRODUCTO ESTRUCTURADO QUE CONLLEVA UNA OPCION DE VENTA PUT SOBRE ACCIONES DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. QUE SE ENTREGARA A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULAS GENERALES

1. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

Riesgos y características del Contrato.

La inversión en el presente producto estructurado conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un Contrato de venta de PUT a Banco Gallego, S.A. referenciado a las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que podría conllevar la pérdida total del inmovilizado invertido, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del subyacente indicado en el Mercado Bursátil de Madrid.

Riesgo de Liquidez.

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado secundario, y el cliente deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En caso de caída en el valor de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., el cliente no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte ni por parte del emisor.

Riesgo del Subyacente en función de la evolución de la cotización y del tipo de opción asociada.

La contratación de este producto supone la inmovilización del importe invertido durante 12 meses (20 de Diciembre de 2004 (inclusive) a 20 de Diciembre de 2005 (exclusive)), y la venta de una opción PUT al Banco Gallego, S.A. sobre la acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con vencimiento en la fecha 15 de Diciembre de 2005. Se advierte que la rentabilidad del producto no está garantizada y está vinculada a la evolución del subyacente y por tanto, podrá ser negativa, si la evolución de éste entre la Fecha de la Observación Inicial y Final es negativa.

Este contrato es una operación financiera de alto riesgo en la que, por un lado, el cliente recibe un tipo de interés fijo y, por otro, recibe su capital en efectivo o en acciones dependiendo del cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

- **Remuneración total a percibir (5% nominal anual, 5% TIR) que se descompone en:**

- a) **Prima recibida por la venta de opciones Put a Banco Gallego, S.A. sobre BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**: En el contrato financiero, el cliente implícitamente vende opciones Put con vencimiento 15 de Diciembre de 2005 por las cuales obtiene una prima que forma parte del rendimiento total a percibir. La prima de la opción Put que vende el cliente permite obtener un rendimiento a vencimiento del **4,85% (4,85% TIR)**.
- b) **Reinversión del Inmovilizado total**: la contribución a la rentabilidad percibida por el cliente se estima por diferencias con el apartado anterior, en un rendimiento a vencimiento del **0,15% (0,15% en TIR)** liquidable en la fecha de abono establecida.

Fecha de abono de interés y prima: 20 DE DICIEMBRE DE 2005

- **Amortización del inmovilizado:**

El inmovilizado del contrato se devolverá a la finalización del mismo de una de las siguientes formas:

- a) Si el 100% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** en las fechas 13/12/05, 14/12/05 y 15/12/05 **fuera igual o superior** al 85% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la misma acción en la misma bolsa los días 13/12/04, 14/12/04 y 15/12/04, se abonará en efectivo en la cuenta del cliente el importe.
- b) Si el 100% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** en las fechas 13/12/05, 14/12/05 y 15/12/05 **fuera inferior** al 85% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la misma acción en la misma bolsa los días 13/12/04, 14/12/04 y 15/12/04, el cliente queda obligado a la compra de "N" acciones según la siguiente fórmula:

$$N \text{ de acciones } (*1) = \frac{100\% \text{ del nominal invertido}}{\text{Precio inicial } (*2)}$$

(*1) *El número de acciones se redondeará al número entero inmediato inferior y se liquidará la diferencia en euros*

(*2) **85%** de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** en las fechas 13/12/04, 14/12/04 y 15/12/04

- 3. Las partes firmantes de este contrato conocen las reglas de formación del valor de la acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., de conformidad con la libre concurrencia de las ordenes de compra y venta dentro de un mercado neutral y transparente, y se compromete a respetarlas y abstenerse de cualquier actuación disconforme con ellas.

El / los titulares manifiesta/n expresamente que tiene/n conocimiento del riesgo financiero implícito en esta inversión, que se trata de un Contrato que puede conllevar pérdida parcial (hasta el 95% del inmovilizado) y manifiesta su deseo de suscribirla en los términos que se detallan en la misma. Asimismo se advierte que la rentabilidad del producto globalmente considerada está vinculada a la evolución bursátil del subyacente y por tanto, podrá ser negativa.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LA ACCIÓN Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE UNA OPCIÓN, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN, POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

El Cliente queda informado de que sus datos personales se incorporan al correspondiente fichero del que es responsable Banco Gallego, S.A., con domicilio a estos efectos en La Coruña, Avda. Linares Rivas, nº 30 (15005), autorizándole el tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el cumplimiento y ejecución de este contrato, así como para la oferta y contratación de otros productos financieros de Banco Gallego, y para la oferta y contratación de aquellos otros en los que actúe como mediador o intermediario en su contratación, consintiendo expresamente la comunicación de los mencionados datos a las sociedades pertenecientes al grupo Banco Gallego, S.A. al objeto de mantenerle informado de productos y / o servicios que puedan ser de su interés - entendiéndose a estos efectos por grupo el concepto que resulta del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 42 del Código de Comercio-, para que puedan ser utilizados por éstas con fines publicitarios, promocionales y de marketing. El interesado queda informado de su derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación, respecto de los datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar tales derechos mediante solicitud escrita dirigida Banco Gallego, S.A. como responsable del fichero, con domicilio en Avda. Linares Rivas, 30, 15005 La Coruña, indicando su nombre y apellidos, adjuntando fotocopia del D.N.I., y, en su caso, los de la persona que le represente y el documento acreditativo de tal representación, petición en que se concrete la solicitud, domicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante. En el supuesto de que se ejercite el derecho de rectificación, además de remitir la solicitud según lo expuesto anteriormente, el solicitante deberá acompañar a la misma la documentación justificativa de la rectificación solicitada, salvo que ésta dependa exclusivamente del consentimiento del interesado.

Por la firma del presente el/los titular/es confirma/n haber recibido copia de este contrato y del Folleto Informativo inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

ANEXO II. AJUSTES EN LOS PRECIOS INICIALES

1) AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- ampliaciones de capital
- cualquiera otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial, de la forma siguiente:

A) Ampliación de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen diferentes tipos de ampliación de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par, son aquellas en las que los clientes, suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los clientes desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital liberadas son aquellas en las que se emiten nuevas acciones, pero los clientes no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad, a cambio de los créditos de estos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los

mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas, en tanto la Junta de accionistas de la sociedad emisora no equipare los derechos económicos de las acciones nuevas con los de las viejas. Una vez equiparadas se iguala el precio de cotización de las

acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado, al mismo precio que las viejas, desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor, a petición del Agente de Cálculo, en el Precio Inicial, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de ampliación/acciones después”.

A.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles:

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N \times (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones:

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División de nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después”.

2) SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una Oferta Pública de Adquisición sobre las Acciones Subyacentes, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las Acciones Subyacentes se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión. Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Valoración de que se trate, los ajustes a realizar en el Precio Inicial serán los siguientes:

a) **Si se ofrecen acciones en contraprestación:** Las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente en base a la relación de canje establecida y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje.

b) **Si se ofrece dinero en contraprestación:** Si ello fuera viable para el Emisor, éste a solicitud del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial. En caso contrario, se cancelará la operación, a petición del Agente de Cálculo, liquidándose anticipadamente el Contrato, según lo indicado en el apartado d) siguiente.

c) **Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:** Si ello fuera viable para el Emisor, éste, a solicitud del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición. En caso contrario, se procederá de la forma prevista en el apartado b) anterior y la emisión quedará cancelada en su totalidad.

d) **Supuestos de insolvencia y de exclusión definitiva de cotización:** En ningún caso **BANCO GALLEGO, S.A.** tendrá opción de cancelación anticipada del contrato. Sin embargo, si se producen con respecto al emisor de las acciones subyacentes eventos societarios extremos tales como insolvencia (concurso de acreedores) o exclusión definitiva de cotización, adquisiciones, fusiones o absorciones que no permitan la entrega de acciones, y, dado que el emisor del contrato no tiene control alguno sobre dichos eventos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el contrato y abonará a los clientes el capital aportado inicialmente más los rendimientos devengados hasta la fecha de cancelación, menos el posible coste o, en su caso, más el beneficio de deshacer la cobertura.

Dicha cancelación anticipada, que supone deshacer por parte del emisor del contrato a precio de mercado la cobertura de tipos de interés y comprar las opciones vendidas, será llevada a cabo por el Agente de Cálculo en base a los criterios que él mismo estime más oportunos.

La cancelación anticipada del contrato se comunicará con carácter previo a la **CNMV** indicando el evento que la motiva, los costes o beneficios derivados de la cancelación de la cobertura y el importe de la liquidación que se entregue al cliente.

Deshacer las coberturas puede suponer un coste para el cliente superior a los rendimientos devengados hasta la fecha, por lo que puede existir pérdida del capital inmovilizado.

**ANEXO III. CARTA MODELO DE REVOCACIÓN DE
CONTRATO**

CARTA MODELO DE REVOCACIÓN DE ORDEN ANTERIOR DE SUSCRIPCIÓN

(Nombre del titular)

(Dirección)

(Ciudad)

BANCO GALLEGO, S.A.

Oficina:

Ref: Fecha de formalización:

Importe Inicial Invertido:

Cuenta Provisión de Fondos:

Cuenta Personal Asociada:

Muy Sr. / Sra. Nuestro/a:

Por la presente les solicitamos la revocación del Contrato BG CVO (Banco Santander) en el plazo y forma establecidos en la cláusula II.3.2 de dicho contrato

Atentamente,

, de de 2004

D.